

# Comentario Económico del día

Director: Sergio Clavijo  
Con la colaboración de Nelson Vera

Mayo 24 de 2016

## El fin de las Amnistías Tributarias: Panamá, FATCA y OECD

La Corte Constitucional (CC) declaró exequible el articulado de la Ley 1739 de 2014 en su componente referido a una nueva amnistía tributaria (bajo la figura del Impuesto de Normalización Tributaria), después de haber rechazado la aprobación de otra serie de amnistías tributarias recientes (Ley 1607 de 2012 y Ley 1430 de 2010). La novedad consistió en que la CC da a entender que esta sería “la última vez” que ello estaría ocurriendo en Colombia, aunque recordemos que lo mismo se había dicho en 1991 con la iniciativa de repatriación de capitales de la época.

Anif ha venido expresando su rechazo a este tipo de recurrentes amnistías tributarias, pues a la DIAN le ha ocurrido en los últimos 20 años lo del “pastorcito mentiroso”: simplemente la gente duda de su capacidad de sindéresis y ejecución, apostándole siempre a que la obsoleta estructura de la DIAN les permitirá a los evasores salirse con la suya en materia de “tratamientos blandos”, mientras los pocos ciudadanos de bien continuamos reclamando “justicia y equidad tributaria” (ver *Comentario Económico del Día* 26 de junio de 2013).

Ojalá que en esta ocasión la CC cumpla su palabra, lo cual ayudaría (así sea marginalmente) a incrementar los recaudos. Allí resultará crucial llegar a identificar al menos US\$20.000 millones (7% del PIB) de capitales colombianos no declarados en Panamá (vs. los US\$10.000 millones declarados a la fecha), donde la depuración de los llamados *Panama Papers* debería ser la “cuota inicial” de este irreversible proceso.

La DIAN ha mencionado que el recaudo correspondiente al “Impo-Riqueza” (tanto local como internacional) ascendió a los \$5 billones en 2015 (0.6% del PIB, la mayoría pagado por las firmas). Si suponemos que la tasa efectiva pagada (promedio ponderada) hubiera sido del 0.75%, entonces el valor declarado de “riqueza” habría sido de unos \$670 billones (un 83% del PIB). Si dicha evasión lograra reducirse en un 25% (todo lo demás constante), dicho recaudo se habría acercado a los \$7 billones (0.8% del PIB).

Sin embargo, es bien sabido que es un error continuar gravando los activos productivos de las empresas (mal llamados “riqueza”) y de allí que la Ley 1739 de 2014 contemple su marchitamiento hacia 2018. Esto significa que el grueso del nuevo recaudo habrá de venir es de la Reforma Tributaria Estructural que debería focalizarse en incrementar-expandir la tasa general del IVA del 16% al 19% durante el período 2016-2018 (ver *Informe Semanal* No. 1302 de febrero de 2016).

Ahora bien, “la disuasión tributaria” (...última amnistía) solo podrá funcionar si se cumplen tres condiciones, en las que deberá trabajar arduamente el Ejecutivo, a saber: i) modernización de la DIAN (probablemente impulsando su refundación, como se hizo con el DAS); ii) intercambio de información con paraísos fiscales, donde lo ocurrido recientemente con Panamá constituye un avance importante (pero todavía a un horizonte de 3 años); y iii) intercambio sistemático de información con Estados Unidos (vía FATCA) y con los países avanzados de la OECD.

Continúa

## CRÉDITOS DE LIQUIDEZ Y CARTERA ORDINARIA.

Dos excelentes alternativas  
para poner en marcha los proyectos más importantes de su empresa.

[www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co)

Director: Sergio Clavijo

Con la colaboración de Nelson Vera

Como es sabido, un reporte reciente de la OECD dejó muy mal parada la integridad de la DIAN, no solo proclive a su penetración por parte de las mafias, sino a su obsoleto capital humano (elevada edad y el grueso de ellos iletrados en materia de manejo de "big-data"). Anif ha venido señalando que en Colombia debe replicarse lo hecho en la SUNAT del Perú, donde la asesoría del FMI permitió darle un vuelco hacia una entidad con manejo integral parecido al de su Banco Central (empleados bien pagos y sin injerencia nominativa por parte del Congreso o del Ejecutivo en materia de cuotas burocráticas). Si esto no se hace, no importa cuánta información nos envíen del exterior, no habrá quién la procese de forma inteligente.

La segunda condición (intercambio de información con los paraísos fiscales) ha tenido un gran aliado global en años recientes: las filtraciones de información tipo *wiki-leaks* o *Mossack Fonseca* (... el otro canto de Fonseca). Este es un aliciente para que los evasores de Colombia sepan que pronto les estará llegando su hora. En este sentido, es preferible pagar un 11%-13% de sanción vía el Impuesto de Normalización Tributaria (más el 2%-3% acumulado del Impo-Riqueza de los últimos tres años, totalizando cerca del 13%-14% sobre el valor amnistiado), que pagar el +200% que entrará a regir en el año 2018 (ver cuadro adjunto). A esto habría que añadir las potenciales sanciones por no declaración cambiaría ante el Banco de la República.

Además, durante 2016-2017, no habrá lugar a cuestionamientos sobre orígenes de esos activos. Pero, a partir de 2018, podrán enfrentarse cargos

por "enriquecimiento ilícito" y sanciones de tipo penal. Cabe recordarles a los evasores que ya se está trabajando en "abrir las identidades de los últimos beneficiarios", hoy escondidos bajo entidades de papel (ver *The Economist*, *The Panamá Papers: A Torrential Leak*, abril 9, 2016). No debemos olvidar que, inclusive en Panamá, se hace justicia: el ex-Presidente Martinelli (tan amigo de encubrir y prestar refugio a delincuentes) ha sido detenido por orden de la Corte Suprema de Panamá.

La tercera condición (FATCA + protocolos OECD) es la que avanza con mayor solidez hacia el mediano plazo, pero todavía a paso lento. Por ejemplo, los evasores siguen confiando en que simplemente reportarán caso-por-caso-solicitado y únicamente los retornos de los activos en el exterior. Para avanzar de forma más decisiva en el corto plazo, lo que se requiere es: i) pasar a reportes en bloque (así el nuevo personal de la DIAN tendrá como insumo valiosa "big-data"); y ii) operar sobre el intercambio de información detallada referida a tenencia de activos (apartamentos, automóviles, acciones, bonos, etc.) y no simplemente valores de retornos brutos, pues es difícil a partir de allí cuantificar el Impo-Riqueza a pagar en Colombia.

La moraleja tributaria es clara: ... arrepíentete pronto, pues los tiempos y la geopolítica de los acostumbrados paraísos fiscales está cambiando rápidamente (incluyendo Delaware, Panamá o Suiza). La nueva coyuntura tributaria-global da para pensar que esta amnistía de la Ley 1739 de 2014 sí podría ser la última en Colombia.

Tarifa del Impuesto a la Normalización Tributaria y del Impo-Riqueza (%)					
	Tasa "Normalización"	Persona Jurídica		Persona Natural	
		Impo-Riqueza	Total sobre monto "amnistiado"	Impo-Riqueza	Total sobre monto "amnistiado"
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)	(4)	(5)=(1)+(4)
<b>2015</b>	10.0	0.20 - 1.15	10.20 - 11.15		10.13 - 11.50
<b>2016</b>	11.5	0.15 - 1.0	11.65 - 12.50	0.125 - 1.5	11.63 - 13.0
<b>2017</b>	13.0	0.05 - 0.4	13.05 - 13.40		13.13 - 14.50
<b>2018</b>	200.0	0	200.0		200.13 - 201.50

Fuente: elaboración Anif con base en Dian y Ley 1739 de 2014.